

CONTRATO: CAPS/22-11/033
RADAR APP S.A.P.I. DE C.V.

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO A INFRAESTRUCTURA DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DEL C2 DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN ÁLVARO OBREGÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ALCALDÍA” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. CLAUDIA ISLAS LAGOS, DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE “LA ALCALDÍA” Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL RADAR APP S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JUAN TORRES RUIZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”, MISMAS A LAS QUE DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara “LA ALCALDÍA”, por conducto de su representante:

I.1.- Que es un Órgano Político-Administrativo del Gobierno de la Ciudad de México, con autonomía funcional en acciones de gobierno, de conformidad con lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

I.2.- Que su Titular la Maestra Lía Limón García, se acredita con la Constancia de Mayoría y Validez de la elección para la Alcaldía Álvaro Obregón de la Ciudad de México, expedida a su favor en fecha 10 de junio de 2021, por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

I.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 Inciso D de la Constitución Política de la Ciudad de México, 128 y 131 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México la Alcaldesa tiene la facultad para ejercer el presupuesto designado para el cumplimiento de obligaciones y facultades asignadas.

I.4.- Que con fundamento en el Artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 71 de Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, los titulares de los órganos político-administrativos de cada demarcación territorial se auxiliarán para el despacho de los asuntos de su competencia de unidades administrativas.

I.5.- Que la Licenciada Claudia Islas Lagos, en su carácter de Directora General de Administración y Finanzas, acredita su personalidad con nombramiento de fecha 1 de octubre de 2022, expedido a su favor por la Alcaldesa en Álvaro Obregón, Maestra Lía Limón García y cuenta con las facultades y atribuciones suficientes para intervenir en el presente Contrato y suscribir el presente instrumento, en términos de lo establecido en los Artículos 71 y 75 fracciones XI y XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como en el acuerdo delegatorio publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 11 de octubre de 2022.

X

/

/

X



CONTRATO: CAPS/22-11/033
RADAR APP S.A.P.I. DE C.V.

I.6.- Que los Servidores Públicos de **"LA ALCALDÍA"**, no se encuentran en ninguna de las circunstancias comprendidas en el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y artículo 47, en relación con el artículo 3, fracción VII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

I.7.- Que de conformidad con los "Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos", artículo décimo tercero, fracción II, apartado B, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 23 de Julio de 2015, verificó que los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares de **"EL PROVEEDOR"** no tienen, no van a tener en el siguiente año o han tenido en el último año, relación personal, profesional, laboral, familiar o de negocios con las personas servidoras públicas de **"LA ALCALDÍA"**.

I.8.- Que los servicios objeto del presente contrato son requeridos por la Dirección de Prevención y Operación Policial de **"LA ALCALDÍA"** para lo cual realizó el requerimiento, que se detalla en el apartado **"DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS"** del **ANEXO DOS** del presente instrumento.

I.9.- Que con fundamento en el artículo 28, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el requerimiento cuenta con la autorización de suficiencia presupuestal para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente Contrato, cuyo monto autorizado y partida presupuestal afectada se detallan en el apartado **"REQUERIMIENTO"** del **ANEXO DOS**.

I.10.- Que el presente Contrato se adjudica de conformidad con lo establecido en el apartado **"PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN"** del **ANEXO UNO**.

I.11.- Que señala como domicilio para los efectos del presente Contrato el ubicado en Calle Canario sin número, esquina Calle 10, Colonia Tolteca, Código Postal 01150, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

II.- Declara "EL PROVEEDOR", por conducto de su representante:

II.1.- Que para los efectos de este acto no tiene impedimento alguno para ejercer su capacidad de goce y ejercicio que le prohíba suscribir el presente Contrato.

II.2.- Que es una Persona Moral de nacionalidad mexicana, debidamente registrada conforme a la legislación vigente de los Estados Unidos Mexicanos y cuyos datos de identificación, fiscales, de actuación y representación se muestran en el apartado **"GENERALES DEL PROVEEDOR"** del **ANEXO UNO**.

II.3.- Que de conformidad con el artículo 39 BIS de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en este acto declara **"EL PROVEEDOR"** que no se encuentra sancionado por la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, por la Secretaría de la Función Pública o en incumplimiento contractual que den a conocer en sus respectivos sitios de Internet las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades gubernamentales.



CONTRATO: CAPS/22-11/033
RADAR APP S.A.P.I. DE C.V.

II.4.- Que no cuenta con personal adscrito a **“LA ALCALDÍA”**, incluyendo cónyuges o familiares con lazos de consanguinidad, ni de afinidad hasta el cuarto grado o que desempeñe funciones para participar en actividades relativas a la de los servicios y adquisiciones que son materia del presente Contrato, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 49, fracción XV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

II.5.- Que de conformidad con los **“Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos”**, artículo décimo tercero, fracción II, apartado B, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México el día 23 de Julio de 2015, **manifiesta bajo protesta de decir verdad** que los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares no tienen, no van a tener en el siguiente año o han tenido en el último año, relación personal, profesional, laboral, familiar o de negocios con las personas servidoras públicas de **“LA ALCALDÍA”**.

II.6.- Que cuenta con la capacidad Legal, Técnica y Económica para celebrar el presente Contrato.

II.7.- Que está al corriente con el pago de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, tanto de carácter local como federal, en atención a lo que establece el artículo 58 último párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

II.8.- Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y para los demás efectos legales el señalado en el apartado **“GENERALES DEL PROVEEDOR”** del **ANEXO UNO**.

III.- Declaran “LAS PARTES”, por conducto de sus representantes:

III.1.- Que el presente Contrato, se regula por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

III.2.- Que, en este acto, acuerdan no objetarse la personalidad y capacidad legal con la que se ostentan para celebrar el presente Contrato.

III.3.- Que manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este Contrato no existe dolo, error, lesión, ni mala fe y lo celebran con su libre voluntad de obligarse en términos del presente.

Expresado lo anterior, **“LAS PARTES”** se obligan al tenor de las siguientes:



CONTRATO: CAPS/22-11/033
RADAR APP S.A.P.I. DE C.V.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "EL PROVEEDOR" por virtud del presente Contrato se obliga a prestar en favor de "LA ALCALDÍA" los servicios cuya descripción, cantidad y precio unitario se relacionan en el **ANEXO DOS** del presente contrato, el cual forma parte integral del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA. - "LA ALCALDÍA" pagará a "EL PROVEEDOR" por concepto del servicio objeto del presente contrato un **MONTO TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO** que se especifica en el apartado "**MONTO TOTAL ADJUDICADO**" del **ANEXO DOS** de este instrumento jurídico, los precios serán fijos durante la vigencia de este Contrato y los Convenios que de éste se deriven.

TERCERA. - "EL PROVEEDOR" se coordinará en todo momento con la **Dirección de Prevención y Operación Policial** de "LA ALCALDÍA", para la realización del servicio y supervisión de la calidad de este, de conformidad con el apartado "**DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS**" del **ANEXO DOS**.

CUARTA. - "EL PROVEEDOR" será responsable de la carga, transporte, traslado, colisión y robo parcial o total de los bienes y vehículos, así como del personal que requiera para la realización del servicio.

QUINTA. - Con fundamento en el Artículo 70 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, aquellos servicios que no cumplan con los requerimientos necesarios serán sustituidos con las características solicitadas, a la brevedad.

SEXTA.- "LA ALCALDÍA" podrá acordar con "EL PROVEEDOR" el incremento en la cantidad del servicio objeto del presente Contrato, mediante Convenios, debiendo constar por escrito, siempre y cuando el monto total de las modificaciones y/o ampliaciones no rebase en su conjunto el 25% (veinticinco por ciento) del monto total del Contrato vigente y que el precio y demás condiciones del servicio sean iguales a los inicialmente pactados, debiéndose ajustar las garantías de cumplimiento de Contrato en su caso, lo anterior con fundamento en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

SÉPTIMA. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal "**LAS PARTES**" convienen en que los importes parciales que deriven del presente Contrato se liquidarán dentro de los veinte días naturales posteriores a la fecha de aceptación de la factura por parte de la Dirección de Finanzas de "LA ALCALDÍA", misma que deberá elaborarse con los siguientes datos:

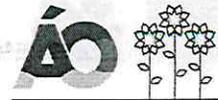
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO / ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
R.F.C. GDF-971205-4NA

AV. FRAY SERVANDO TERESA DE MIER No. 77 COL. CENTRO (ÁREA 1)
CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 06000, ALCALDÍA CUAUHTEMOC

FORMA DE PAGO: 03 TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS

USO DE CFDI: GASTOS EN GENERAL

ENVÍO DE PDF Y XML: facturacion@ao.cdmx.gob.mx y efactura.ao21@yahoo.com



CONTRATO: CAPS/22-11/033
RADAR APP S.A.P.I. DE C.V.

Si **"EL PROVEEDOR"** atendiendo las disposiciones fiscales tiene que facturar con forma de pago: "99 por definir", está obligado a emitir en un lapso no mayor a tres días hábiles después de recibido el pago de su factura, el "Complemento de pago" correspondiente enviándolo a los mismos correos que se mencionan arriba.

Asimismo, la **Dirección de Prevención y Operación Policial** deberá firmar la factura de conformidad, de que los servicios fueron realizados con apego a lo estipulado en el presente Contrato y de que el gasto se encuentra devengado y comprobado. Posteriormente, deberá enviarla mediante oficio a la Dirección de Finanzas de **"LA ALCALDÍA"** solicitando que se realice su pago.

Para el trámite de pago de facturas, **"EL PROVEEDOR"** tiene la obligación de **dar de alta una cuenta bancaria** ante la Dirección de Finanzas de esta Alcaldía, independientemente de que la cuenta ya esté registrada en otro ente público de la Ciudad de México. Para realizar dicha alta deberá descargar el formato denominado "Información para Depósito Interbancario de Cuenta de Cheques" en la dirección electrónica: <https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/proveedores.html> y seguir el procedimiento que se menciona en dicha página.

Con el fin de dar debido cumplimiento a la Regla 2.7.1.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y su Anexo 19, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre del 2017, los Proveedores y Prestadores de Servicios, que manejen Facturas Electrónicas (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet CFDI), una vez que hayan generado la factura electrónica, deberán enviar el archivo electrónico de los CFDI con extensión .XML a los correos establecidos para su almacenamiento y conservación.

OCTAVA. - "LAS PARTES" convienen en que para el supuesto que se realicen pagos en exceso a favor de **"EL PROVEEDOR"**, de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, éste deberá reintegrar los remanentes, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Ciudad de México.

NOVENA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar los servicios objeto del presente contrato, conforme a los plazos acordados y estipulados en el apartado **"EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS"** del **ANEXO DOS** del presente contrato.

DÉCIMA. - "LAS PARTES" convienen en que **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable de la licitud en el origen de la utilización de los derechos de propiedad de los bienes, patentes, marcas y de todo lo relacionado con los derechos de propiedad industrial o intelectual de los implementos utilizados para cumplir con el objeto del presente Contrato, deslindando de toda responsabilidad por su uso a **"LA ALCALDÍA"**.

DÉCIMA PRIMERA.- Los materiales y equipos auxiliares que utilice **"EL PROVEEDOR"** para cumplir con el presente Contrato, deberán encontrarse en perfecto estado y condiciones, sin que dicha circunstancia faculte a **"EL PROVEEDOR"** para reclamar un pago adicional por ese concepto, así como tampoco por el uso de los materiales o por la ejecución de trabajos extraordinarios, en razón de que su precio se encuentra incluido en la cantidad que **"LA ALCALDÍA"** se obliga a pagar como contraprestación por los servicios objeto de este Contrato.



CONTRATO: CAPS/22-11/033
RADAR APP S.A.P.I. DE C.V.

DÉCIMA SEGUNDA. - "LAS PARTES" convienen en que una vez que haya sido realizado el servicio objeto de este Contrato, se hará una revisión por parte de "LA ALCALDÍA" a través del personal que para tal efecto designe la **Dirección de Prevención y Operación Policial** con el objeto de verificar la recepción y calidad del servicio objeto del presente Contrato.

Si "LA ALCALDÍA" a través de la **Dirección de Prevención y Operación Policial** determina alguna irregularidad por parte de "EL PROVEEDOR" en cuanto a la calidad, especificaciones técnicas, avance del servicio y/o cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato, dicha irregularidad se le notificará inmediatamente a "EL PROVEEDOR" a fin de que proceda a corregir y/o cumplir con lo establecido en este Contrato, en caso de no corregir y cumplir se aplicará la sanción correspondiente.

El ejercicio de este derecho no libera a "EL PROVEEDOR" de la responsabilidad de supervisar la calidad del servicio, en consecuencia, la obligación de responder por el servicio mal ejecutado o el empleo de instrumentos, equipos y productos de mala calidad o inadecuados, subsiste en todo momento para "EL PROVEEDOR".

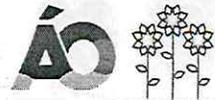
DÉCIMA TERCERA. - "EL PROVEEDOR" libera a "LA ALCALDÍA" de cualquier responsabilidad con relación al personal que ocupe para dar cumplimiento a las obligaciones del presente Contrato y acepta ser el único patrón, consecuentemente será el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA ALCALDÍA", reconociendo expresamente para todos los efectos legales, que no existe relación laboral y/o sustitución patronal por parte de "LA ALCALDÍA".

No obstante lo señalado en el párrafo anterior y en el supuesto, que "LA ALCALDÍA" se vea obligada a cubrir alguna cantidad con motivo de cualquier reclamación que pudiese tener en su contra, a causa de alguna decisión de Autoridad competente, "EL PROVEEDOR" se obliga a restituir de inmediato a "LA ALCALDÍA" la cantidad erogada, o bien, la autoriza desde este momento a descontar el monto de la misma del pago de la cantidad que en concepto de la contraprestación por el servicio, se obliga a cubrir en términos de la Cláusula Segunda del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA. - "LAS PARTES" convienen en que "LA ALCALDÍA", podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado con anticipación el presente Contrato, en términos de Ley.

DÉCIMA QUINTA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por defectos o vicios ocultos en el servicio objeto del presente Contrato y por cualquier otra responsabilidad en que incurra.

DÉCIMA SEXTA. - "EL PROVEEDOR" constituirá en este acto, Póliza de Fianza en Moneda Nacional, expedida por Institución Mexicana legalmente autorizada para tal efecto, a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, de acuerdo al tiempo de entrega pactado, como garantía de la calidad de los mismos, por el 15% (quince por ciento) del monto total del Contrato (sin incluir el I.V.A.), a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente Contrato, si es que se indica en el apartado "**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**" del ANEXO DOS.



CONTRATO: CAPS/22-11/033
RADAR APP S.A.P.I. DE C.V.

DÉCIMA SÉPTIMA. - “EL PROVEEDOR” se compromete a garantizar la calidad del servicio obedeciendo la legislación aplicable, debiendo contar además con una póliza de Responsabilidad Civil y Daños a Terceros durante la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - La vigencia del presente contrato comprenderá a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de Diciembre del año 2022.

DÉCIMA NOVENA. - “EL PROVEEDOR” se obliga a no ceder, transferir o subcontratar los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato y en caso de hacerlo será considerado Causa de Rescisión, lo anterior con fundamento en el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

VIGÉSIMA. - La falta de observancia y cumplimiento del contenido del presente Contrato por parte de “EL PROVEEDOR” faculta expresamente a “LA ALCALDÍA” para darlo por Rescindido y aplicar las Penas a que por Incumplimiento se haga acreedor “EL PROVEEDOR”, lo anterior con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

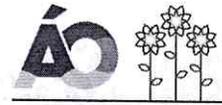
VIGÉSIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” establecen como pena convencional por retraso o incumplimiento en la entrega del servicio, el importe equivalente al 0.5% (Cero punto cinco por ciento) por cada día de retraso calculado sobre el importe total sin considerar el I.V.A., de los servicios no entregados, es decir, por cada día natural de incumplimiento contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo de entrega de los servicios y de acuerdo a lo pactado, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe del 10% (diez por ciento) del monto del Contrato sin I.V.A., de conformidad al numeral 4.13.1 de la Circular Uno Bis vigente y artículo 69 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Las penas convencionales se aplicarán cuando:

- a) Haya transcurrido el plazo de entrega convenido y esta no se hubiese cumplido el objeto del presente Contrato a plena satisfacción de “LA ALCALDÍA”.
- b) Haya transcurrido el plazo adicional que en su caso se hubiere otorgado a “EL PROVEEDOR”, en términos de Ley.
- c) “EL PROVEEDOR” incumpla con las condiciones de calidad y características del servicio que se ofertan originalmente.

Si se iguala o supera la aplicación del porcentaje máximo señalado como pena convencional, “LA ALCALDÍA” podrá Rescindir el Contrato sin ninguna responsabilidad para ella. Lo anterior con fundamento en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - “LAS PARTES” aceptan que si “LA ALCALDÍA” considera que “EL PROVEEDOR” ha incurrido en alguna de las Causas de Rescisión que se consignan en el presente instrumento jurídico, podrá decretar la rescisión del mismo, que operará de pleno derecho y sin responsabilidad para “LA ALCALDÍA”.



CONTRATO: CAPS/22-11/033
RADAR APP S.A.P.I. DE C.V.

“LA ALCALDÍA” podrá rescindir el presente Contrato, además de las ya mencionadas, por cualquiera de las causas que a continuación se señalan:

1. Si se descubre, una vez verificado por las Autoridades correspondientes, que “EL PROVEEDOR” no está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales tanto de carácter local como federal, o que presente adeudos en el pago de impuestos.
2. Si se descubre, una vez verificado por las Autoridades correspondientes, que “EL PROVEEDOR” no está al corriente en el pago de cuotas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.)
3. Si se descubre, una vez verificado por las Autoridades correspondientes, que “EL PROVEEDOR” no cumple con la declaración bajo protesta de decir verdad que los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, no tienen, no van a tener en el siguiente año o han tenido en el último año, relación personal, profesional, laboral, familiar o de negocios con las personas servidoras públicas de “LA ALCALDÍA”.
4. Si “EL PROVEEDOR” no cumple con la realización del servicio en los tiempos y formas pactadas en el presente Contrato.
5. Si “EL PROVEEDOR” no cumple con lo establecido en la Cláusula Primera, en cuanto a calidad, cantidad, características y especificaciones consignadas en el presente Contrato.
6. Si “EL PROVEEDOR” subcontrata, cede o traspasa el presente Contrato.
7. Si “EL PROVEEDOR” es declarado en concurso mercantil.
8. En general, por cualquier otra causa imputable a “EL PROVEEDOR” que lesione los intereses de “LA ALCALDÍA”.

VIGÉSIMA TERCERA. - En caso de que a “EL PROVEEDOR” se le compruebe que se encuentra en alguno de los supuestos de los artículos 39 y 39 BIS de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el presente Contrato será nulo de pleno derecho, conforme a lo establecido por el artículo 2225 del Código Civil para el Distrito Federal, procediendo inmediatamente a declarar la nulidad del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA. - “LAS PARTES” convienen que la terminación anticipada del presente Contrato, la suspensión temporal o definitiva del mismo, ya sea de común acuerdo o por caso fortuito o fuerza mayor, será sin responsabilidad alguna para “LA ALCALDÍA”.

VIGÉSIMA QUINTA. - Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que por razón de sus domicilios u otras circunstancias pudieran corresponderles en el futuro.



CONTRATO: CAPS/22-11/033
RADAR APP S.A.P.I. DE C.V.

VIGÉSIMA SEXTA. – “LAS PARTES” convienen en que los anexos de este instrumento, debidamente rubricados, así como aquellos documentos de carácter legal que involucren de manera directa o indirecta el cumplimiento de este contrato son parte integrante del mismo.

Enteradas **“LAS PARTES”** del contenido, efectos y alcance legal del presente Contrato lo firman al margen y al calce de conformidad, en compañía de los testigos, en cuatro tantos en la Ciudad de México, a los **15 días del mes de noviembre del año 2022.**

“LA ALCALDÍA”

“EL PROVEEDOR”

Lic. Claudia Islas Lagos
Directora General de Administración y Finanzas

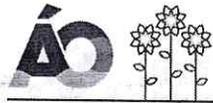
Juan Torres Ruiz
Representante Legal

TESTIGOS

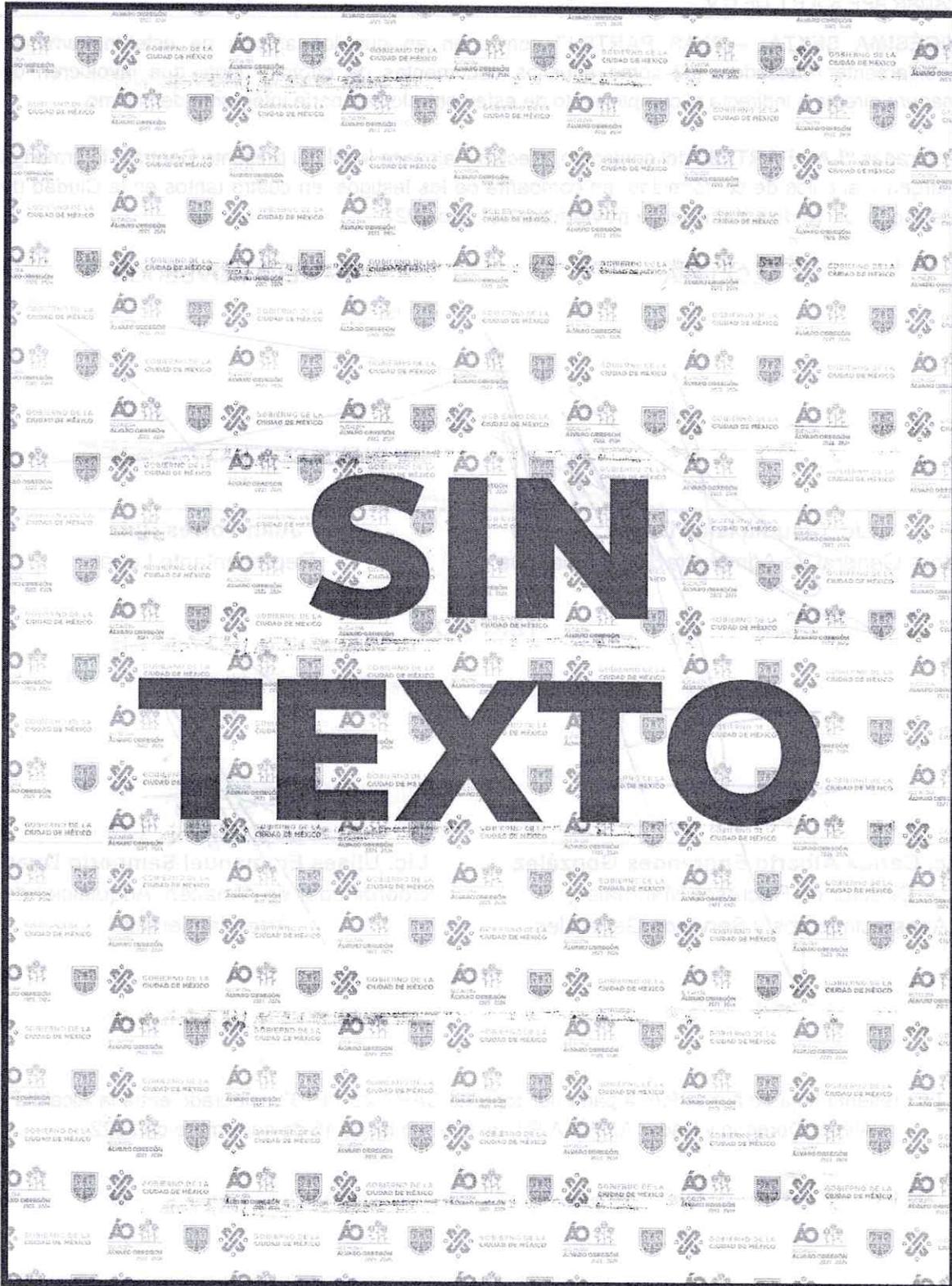
Lic. Carlos Alberto Engrandes González
Director de Recursos Materiales,
Abastecimientos y Servicios Generales

Lic. Ulises Emmanuel Samperio Duarte
Coordinador de Almacén, Adquisiciones y
Arrendamientos

La presente hoja de firmas forma parte del contrato CAPS/22-11/033 celebrado entre la Alcaldía Álvaro Obregón y Radar APP S.A.P.I. de C.V. en fecha 15 de noviembre de 2022.



CONTRATO: CAPS/22-11/033
RADAR APP S.A.P.I. DE C.V.



X
X
g
/



CONTRATO: CAPS/22-11/033
RADAR APP S.A.P.I. DE C.V.

ANEXO UNO

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN							
PROCEDIMIENTO		NO. DE PROCEDIMIENTO				FECHA	
LP	XXX	30001016-009/2022				11/11/22	
LPI	---						
IRN	--						
IRI	--						
AD	---						
COMITÉ	---	SESIÓN	---	ORD / EXO	----	CASO	---
FUNDAMENTO LEGAL							
ARTICULO 27 INCISO "A", 28 PÁRRAFO PRIMERO, 30 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL							
TIPO DE CONTRATO		OBJETO DEL CONTRATO					
ABIERTO	----	MANTENIMIENTO A INFRAESTRUCTURA DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DEL C2 DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN					
CERRADO	XXX						
GENERALES DEL PROVEEDOR							
TIPO DE PROVEEDOR:		PERSONA MORAL					
RAZÓN SOCIAL:		RADAR APP, S.A.P.I. DE C.V.					
DOCUMENTO PROBATORIO:		ACTA NO. 67,596, DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019, ANTE LA FE DEL NOTARIO NO. 61 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. JAVIER E. DEL VALLE Y PALAZUELOS					
ACTIVIDAD ECONÓMICA:		ADMINISTRACIÓN, ANÁLISIS, COMERCIALIZACIÓN, CREACIÓN, DESARROLLO, DISEÑO, EDICIÓN, INGENIERÍA, MODIFICACIÓN, PROCESAMIENTO DE DATOS, PROGRAMACIÓN Y REGISTRO DE ALGORITMOS, APLICACIONES MÓVILES, HARDWARE, SISTEMAS DE CÓMPUTO, SOFTWARE Y PÁGINAS WEB, INCLUYENDO PLATAFORMAS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD PRIVADA Y/O PÚBLICA, SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y SISTEMAS DE INTERCONEXIÓN ENTRE LOS MISMOS Y CON ALGORITMOS, APLICACIONES MÓVILES, HARDWARE, SISTEMAS DE CÓMPUTO, SOFTWARE O PÁGINAS WEB					
DOMICILIO FISCAL:		CALLE DR. JUAN. NAVARRO EXT. 210, PISO 1, COL. DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06720					
R.F.C.:		RAP-191129-APA					
TELÉFONO(S):		55 8936 1539					
CORREO ELECTRÓNICO Y/O PAGINA WEB:		legal@radarapp.com.mx https://radarappsecurity.com/es/					
APODERADO(A) LEGAL:		JUAN TORRES RUIZ					
DOCUMENTO PROBATORIO:		ACTA NO. 67,596, LIBRO 1,428 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019, ANTE LA FE DEL NOTARIO NO. 61 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. JAVIER E. DEL VALLE Y PALAZUELOS.					
NO. Y TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD:		CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON NÚMERO IDMEX1898539476					



CONTRATO: CAPS/22-11/033
RADAR APP S.A.P.I. DE C.V.

ANEXO DOS

REQUERIMIENTO			
ÁREA REQUIRENTE:			
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA			
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y OPERACIÓN POLICIAL			
REQUERIMIENTO	PARTIDA PRESUPUESTAL		MONTO AUTORIZADO
NÚMERO	10-023	(3531) INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	\$27,962,960.00
TIPO	SERV.		

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS					
PART.	DESCRIPCIÓN	CANT.	U. M.	P.U.	IMPORTE
1	<p>ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LICENCIAMIENTO PARA VMS Y ASI PODER VISUALIZAR DE MANERA DIGITAL TODAS LAS CÁMARAS, EL VMS DEBE SER UNA PLATAFORMA QUE PERMITA VER EN EL C2 DE MANERA DIGITAL TODAS LAS IMÁGENES DE MANERA SIMULTÁNEA Y CON CONFIGURACIÓN PERSONALIZADA DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA ALCALDÍA, EL ACCESO POR PARTE DEL CENTRO DE MONITOREO SERÁ MEDIANTE UN (LOGIN) VÍA WEB (CHROME, FIREFOX, SAFARI, MOZILLA), CON UNA RESPECTIVA URL, EL CUAL ESTARÁ PROTEGIDO POR USUARIO Y CONTRASEÑA, ADEMÁS DE QUE SE PROPORCIONARÁ SOLO A PERSONAL DE SEGURIDAD DE CONFIANZA. POR 1 AÑO. LA PLATAFORMA DEBE CONTAR CON UNA COMUNICACIÓN BIDIRECCIONAL MANTENIENDO LOS DATOS CIFRADOS, A SU VEZ DEBE CONTAR CON LOS SIGUIENTES MÓDULOS: LOGIN DE USUARIO, PERMITIR AL USUARIO ACCEDER A LA PLATAFORMA VÍA USUARIO Y CONTRASEÑA (CIFRADO M5 COMO MÍNIMO). CONFIGURACIÓN: PERMITIENDO AL USUARIO ASIGNAR ROLES Y PERMISOS A LAS CAMAS DE LA PLATAFORMA. MAPA: PERMITIRÁ AL USUARIO UNA VISUALIZACIÓN GENERAL DE LAS CÁMARAS Y SU UBICACIÓN ANÁLISIS: PERMITIR AL USUARIO TENER DOS MODOS DE VISTA, PANTALLA CUADRICULAR DEBE CONTAR CON UN PAGINADOR PROPORCIONADO UNA MANERA INTUITIVA DE NAVEGACIÓN, PANTALLA DE BUCLE DEBE PERMITIR VISUALIZAR TODAS LAS CÁMARAS EN UN INTERVALO DE 15 SEGUNDOS Y PODER PARA EN CUALQUIER MOMENTO QUE SE REQUIERA.</p> <p>NOTIFICACIONES: PERMITIR AL USUARIO TENER UN TIME LINE DE NOTIFICACIONES EN TIEMPO REAL DE CUALQUIER NITRIFICACIÓN DEL SISTEMA. LA PLATAFORMA TAMBIÉN DEBE CONTAR CON LAS SIGUIENTES ACCIONES POR CÁMARA: TOMAR VIDEO DEL STREAMING. TOMAR FOTO DEL STREAMING. RESGUARDAR UN DÍA ANTERIOR DEL STREAMING.</p>	1	SERV.	2,464,705.88	2,464,705.88
2	<p>SERVICIO INTEGRAL DE ENLACES Y CONECTIVIDAD PARA UNIFICAR LA VISUALIZACION DE CAMARAS DE LA INFRAESTRUCTURA INSTALADA EN ADMINISTRACIONES ANTERIORES A UN MISMO VMS EL CUAL ESTARA CENTRALIZADO EN EL C2, UTILIZANDO CONEXIÓN ALÁMBRICA O INALÁMBRICA SEGÚN SEA EL CASO, PERMITIENDO ENLAZAR LAS CÁMARAS POR MEDIO DE DIVERSOS PROTOCOLOS DE ENRUTAMIENTO DE COMUNICACIÓN SEGURA PARA ENVIAR DATOS Y ASI PODER ESTABLECER CONEXIÓN AL VMS EN EL C2 EL SERVICIO INCLUYE REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS CÁMARAS PARA PODER INTEGRARLAS AL VMS POR MEDIO DE ENLACES DE IP FIJA PARA PODER TENER UNA CONEXIÓN POR MEDIO DE UNA VPN ENTRE EL CENTRO DE MONITOREO Y LAS CÁMARAS EN CADA PUNTO.</p> <p>VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE 2022 GARANTIA DEL SERVICIO POR 12 MESES.</p>	1	SERV.	11,091,176.47	11,091,176.47
3	<p>SERVICIO INTEGRAL DEL SERVIDOR PARA ALMACENAJE DE VIDEOS HISTORICOS Y PROCESAMIENTO DE ANALÍTICA IA CENTRALIZADO EN EL CENTRO DE MONITOREO (C2) CONTANDO CON 7 DÍAS DE HISTORICOS. CONTANDO CON 7 DÍAS DE HISTORICOS, DE IGUAL FORMA SE PROCESARÁN LOS ALGORITMOS DE IA EN CASO DE SER NECESARIO, EL SEVIDOR DEBE DE CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: PROCESADOR DUAL XEON DE 28 CORES</p>	1	SERV.	8,626,470.59	8,626,470.59



CONTRATO: CAPS/22-11/033
RADAR APP S.A.P.I. DE C.V.

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

PART.	DESCRIPCIÓN	CANT.	U. M.	P.U.	IMPORTE
	<ul style="list-style-type: none"> • 165 WATTS, • TECNOLOGÍA HASTA 16X 2666/2933MHZ (2,095 UNIDADES) • DDR4 ECC CON CAPACIDAD MAXIMA DE 1024 GB • PUERTO ETHERNET 10/100/1000 MBPS • ALIMENTACIÓN 1400W AC/DC, (AC) 100-240VAC 12A - 10A, 50/60H, VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE 2022 GARANTÍA DEL SERVICIO POR 12 MESES				
4	SISTEMA DE INTEGRACION DE CÁMARAS EXISTENTES POR MEDIO DE CABLE DE RED, FIBRA ÓPTICA O CELULAR Y/O CABLE DE ENERGÍA PARA SU VISUALIZACIÓN CENTRALIZADA EN EL VMS DENTRO DEL C2 ENTRE LA CÁMARA Y EL INTERNET DEL CIUDADANO, LAS CÁMARAS A INTEGRAR AL VMS SON CÁMARAS HIKVISION EXISTENTES EN POSTE Y/O FACHADAS DE VECINOS, INSTALADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR, TENIENDO COMO LIMITE DE CABLEADO 40 METROS PARA CABLE DE RED O DATOS YA SEA CABLE UTP CAT6, FIBRA ÓPTICA MONOMODO, FIBRA OPTICA MULTIMODO O MEDIO INALAMBRIICO EN DONDE APLIQUE SEGÚN SEA EL CASO Y 30 METROS PARA CABLEADO DE ENERGÍA DE IGUAL FORMA EN DONDE APLIQUE. ESTO CON EL OBJETIVO DE TENER CONECTIVIDAD INDEPENDIENTE DE DATOS Y ENERGÍA ENTRE CADA ENLACE Y CADA CÁMARA QUE SE INTEGRARÁ AL VMS. VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE 2022 GARANTÍA DEL SERVICIO POR 12 MESES	1	SERV.	1,880,470.59	1,880,470.59
5	MANTENIMIENTO PROFUNDO A INSTALACIONES EXISTENTES DE EQUIPOS HVAC Y MINISPLITS	1	SERV	5,882.35	5,882.35
6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS HVAC TIPO MINISPLIT, INCLUYE CONEXIÓN ELECTRICA Y SUMINISTRO DE BOMBA DE CONDENSADOS ASI COMO CONEXIÓN DE LINEA DE DRENADO	1	SERV	37,294.12	37,294.12
SUBTOTAL:					24,106,000.00
IVA:					3,856,960.00
TOTAL:					27,962,960.00

MONTO TOTAL ADJUDICADO

SUB TOTAL	\$24,106,000.00	VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.
I.V.A. (16%)	\$3,856,960.00	TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.
MONTO TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO	\$27,962,960.00	VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.

EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

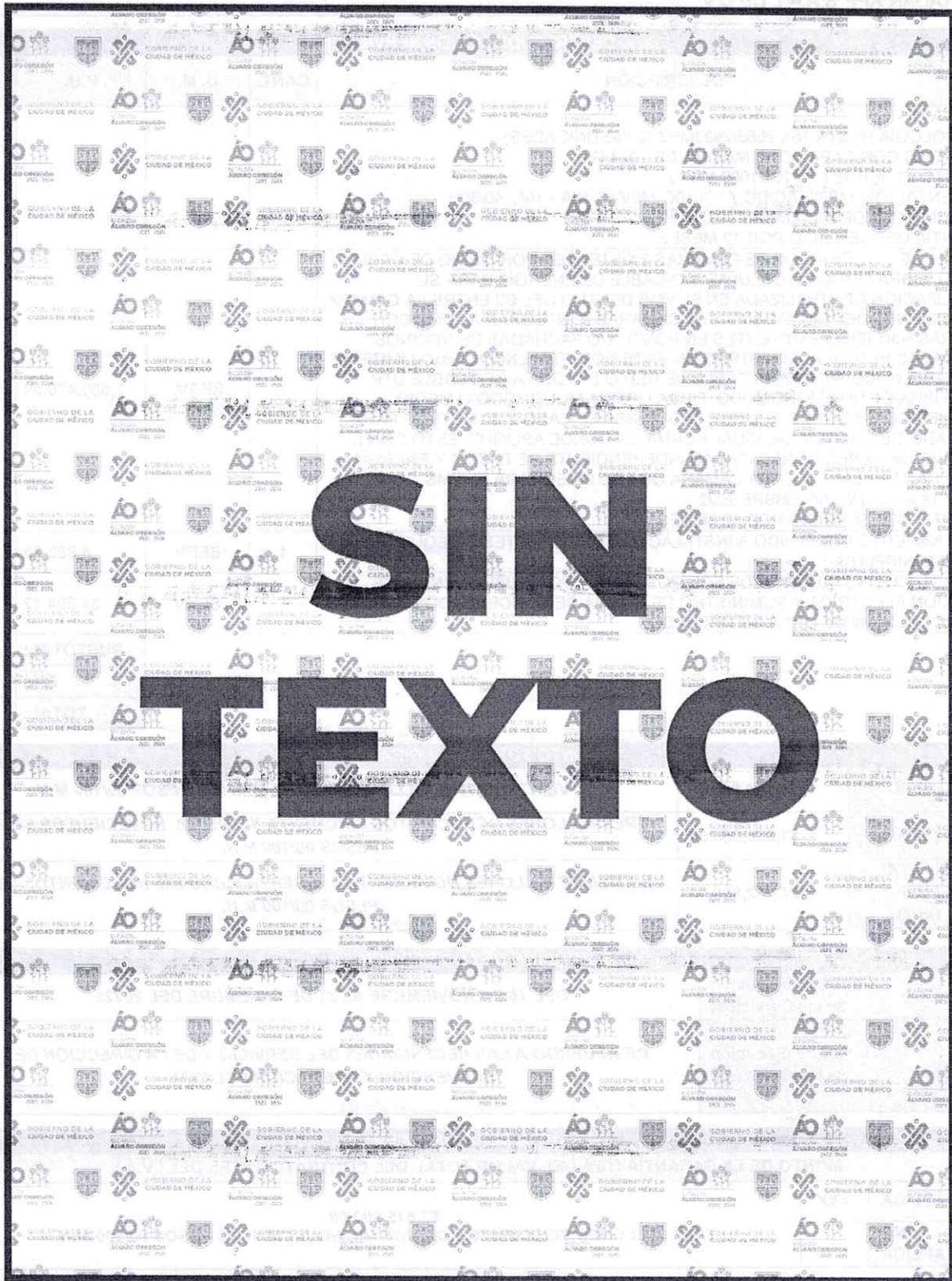
Fecha de Ejecución de los Servicios:	DEL 16 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022z
Lugar de Ejecución de los Servicios:	DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y OPERACIÓN POLICIAL

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

MONTO DE LA GARANTÍA (15% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO ANTES DEL I.V.A.)	
SI APLICA	XXX
NO APLICA	---
\$3,615,900.00	
TRES MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.	



CONTRATO: CAPS/22-11/033
RADAR APP S.A.P.I. DE C.V.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]